

"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"

Chiautla, Estado de México a 19 de febrero de 2020.
Recurso de Revisión: 00878/INFOEM/IP/RR/2020
ASUNTO: SE REMITE INFORME DE CUMPLIMIENTO

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 24 fracción X, 56, 198 y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobre el recurso de revisión con número de folio: 00878/INFOEM/IP/RR/2020; para dar cumplimiento a dicho precepto se informa lo siguiente:

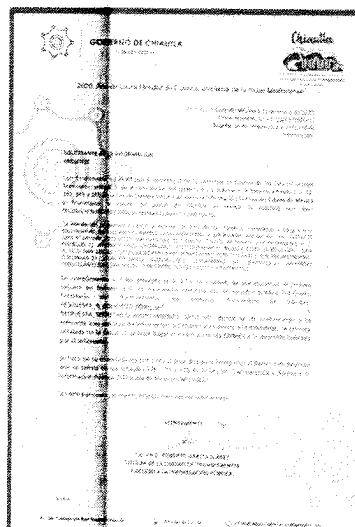
PRIMERO.- El ayuntamiento de Chiautla, Estado de México; en relación a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Respecto al recurso de revisión con número 00878/INFOEM/IP/RR/2020; de acuerdo a las razones o motivos de inconformidad del solicitante en el que expresa lo siguiente:

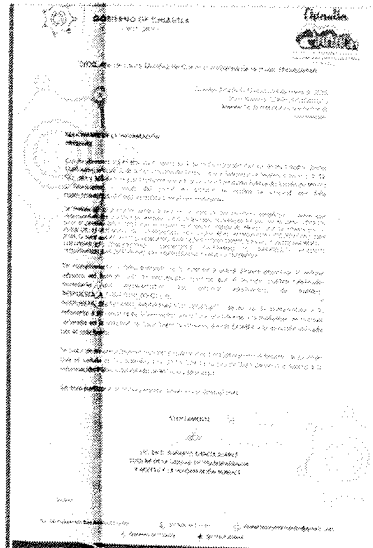
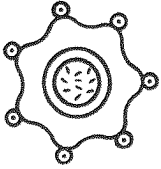
Acto impugnado: "a respuesta a la solicitud de información con numero de folio 00001/CHIAUTLA/IP/2020, en la que en dicha respuesta manifiestan que no es posible dar respuesta a mi petición, en virtud de que el periodo señalado como 2019-2022 no existe, sin embargo me parece que el sujeto obligado parte de una premisa equivocada al considerar que no existe dicho periodo, toda vez que si bien es cierto el periodo de la administración actual es 2019-2021, también lo es que el periodo de los delegados y/o COPACIS concluye hasta 2022, pues como es sabido estas autoridades auxiliares tomaron protesta en el mes de abril de 2019, en tanto su periodo concluye hasta 2022, independientemente de que la administración de dicho ayuntamiento concluya en el 2021, por lo que los delegados siguen en su encargo hasta el 2022, que es el año en que se renuevan estas autoridades." Sic.

Razón y Motivo de inconformidad: "a vulneración de mi derecho humano como lo es el derecho a la información, valiéndose de argumentos falaces." Sic.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, Párrafo décimo noveno de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; en lo dispuesto en el artículo 1,2,3 fracción XLIV, 12, 16, 17, 21, 23 fracción IV, 24 fracción X, 50, 51, 53 fracción II, IV, V Y 198, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar cumplimiento a dichos preceptos se hizo entrega en vía SAIMEX el día 21 de enero del dos mil veinte, la información requerida adjuntando los siguientes archivos:

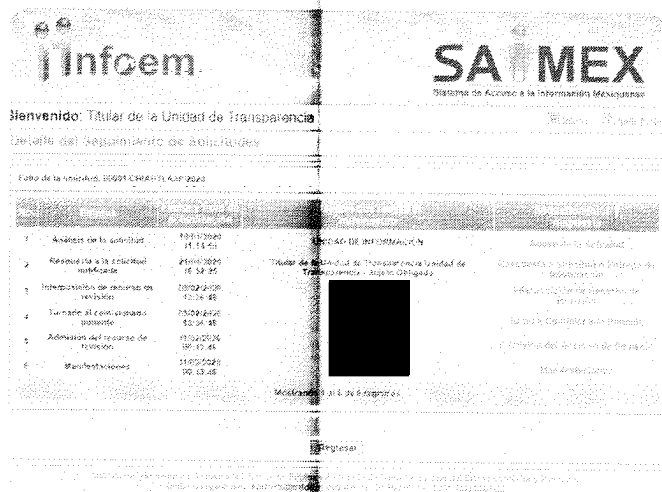
- ✓ Los archivos electrónico de nombre: RESPUESTA A SOLICITUD 00001.pdf..PDF
RESPUESTA SECRETARIO AYUNTAMIENTO 00001.pdf..PDF como se muestran a continuación:



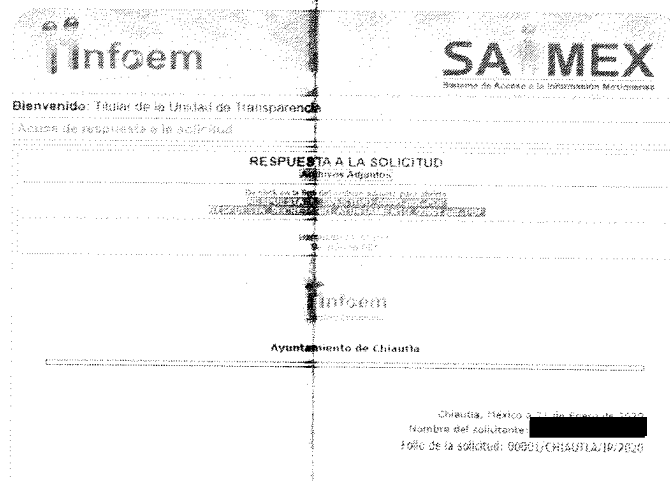


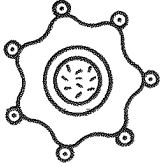
Contiene la respuesta que el pleno ordenado entregar al solicitante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior se acredita con las constancias del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), como se aprecia en la siguiente imagen:



En efecto, los registros se muestran que se entregó la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), complementando lo anterior con la siguiente imagen:





Como se señaló en el Numeral **SEGUNDO** que **antecedem**, aparecen los archivos referidos, así mismo, la respuesta que se dio al solicitante en tiempo y forma a través del cual se notifica al solicitante la entrega de información, para dar debido cumplimiento a lo ordenado en el Recurso de Revisión con número de folio 00878/INFOEM/IP/RR/2019, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

PRUEBAS

1.- La documental consistente de la información proporcionada, de fecha 14 de enero del presente año, por el Secretario del Ayuntamiento, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública a lo solicitado por el recurrente, mismo que se adjunta, al presente informe justificado y con la que se acredita el cumplimiento a la solicitud motivo del presente recurso; solicito las tome en consideración al momento de resolver.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de esta autoridad revisora tome en consideración los siguientes:

ALEGATOS

Como se ha dejado citado en párrafos que **antecedem**, solicito de esta Autoridad revisora tenga bien considerar las prueba aportada en el apartado correspondiente, con las que se acredita el cumplimiento dado a la solicitud motivo del presente recurso, ante los razonamientos vertidos en el párrafo que **antecedem**, ello no significa que se allá incumplido, tan es así que al rendir la contestación en tiempo y forma, se indicaron las razones, los motivos y las circunstancias por las que se proporciona en los términos citados.

Derivado de lo anterior, es que se deberá **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** del presente recurso, siendo que con la prueba ofrecida se da cabal cumplimiento a la solicitud emitida en la plataforma SAIMEX, con folio número 00001/CHIAUTLA/IP/2020, en términos de lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, a usted C. Comisionado, respetuosamente le solicito:

ÚNICO.- Tener por rendido en tiempo y forma **EL INFORME JUSTIFICADO**, así como por admitida la prueba ofrecida con la que acredito el cumplimiento dado a la solicitud emitida en la plataforma SAIMEX, con folio número 00001/CHIAUTLA/IP/2020. Por lo que atento a lo anterior es que deberá **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** del presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. EN D. ROBERTO GARCÍA JUÁREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

